



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

0377/24

USHUAIA, 26 FEB. 2024

VISTO el expediente N° MJG-E-22491-2023 del registro de esta Gobernación, las Leyes Provinciales N° 1357 y N° 1467, el Decreto Provincial N° 2002/22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 1467 se modificó la Ley Provincial N° 1357, la cual creó el Programa Provincial de Becas Deportivas, con el objetivo de incentivar la capacitación, la especialización, la formación, el entrenamiento y la práctica competitiva de los deportistas amateurs, a fin de que alcancen óptimos niveles de rendimiento con el objeto de que nuestros representantes a nivel regional, nacional e internacional demuestren la calidad educativa y deportiva de la Provincia.

Que a través del Decreto Provincial N° 2002/22, se procedió a la reglamentación de la Ley Provincial N° 1357, a los fines de establecer los lineamientos organizativos para su adecuada implementación.

Que en virtud de las modificaciones dispuestas por la Ley Provincial N° 1467 y a fin de establecer un marco jurídico adecuado, resulta necesario emitir una reglamentación acorde a los nuevos lineamientos incorporados, correspondiendo la derogación del decreto mencionado precedentemente.

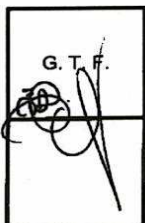
Que el Estado Provincial promueve la actividad deportiva en todas sus manifestaciones y en particular, tiene como meta lograr que sus deportistas alcancen un alto rendimiento deportivo.

Que el Gobierno Provincial asume dentro de sus objetivos primordiales, impulsar, desarrollar y promover el deporte. Que la misión de la Secretaría de Deportes y Juventudes, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, como órgano de aplicación de la referida ley; es ejecutar políticas, planes y programas vinculados al desarrollo integral del deporte.

Que la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete, tomó intervención mediante Dictamen S.L. y A. N° 97/2023.

Que la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica ha emitido opinión mediante Informe S.C.L. (S.G.L.y T.) N° 938/23.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
///...2



Rafael Marcelo AVEIRO  
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.Cy R. - S.G.L.y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

.../1/2

administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

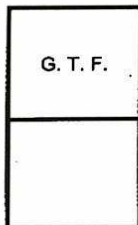
ARTÍCULO 1°- Derogar el Decreto Provincial N° 2002/22. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 1357 - Programa Provincial de Becas Deportivas, modificada mediante Ley Provincial N° 1467, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°- La presente reglamentación producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, alcanzando asimismo a los trámites administrativos que se iniciaron con anterioridad al dictado del presente y que se encuentran en curso.

ARTÍCULO 4°- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

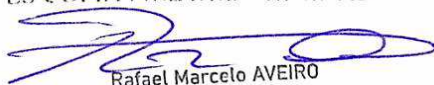
DECRETO N° **0377/24** -



  
C.P. Francisco B. DEVITA  
Ministro de Economía  
Gobierno de Tierra del Fuego  
A. e I.A.S.

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Rafael Marcelo AVEIRO  
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 0377/24

REGLAMENTO PROGRAMA PROVINCIAL DE BECAS DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 1°.-El Programa Provincial de Becas Deportivas tendrá como autoridad de aplicación a la Secretaría de Deportes y Juventudes, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete o el órgano que en un futuro lo reemplace. Este programa comprende dos tipos de beneficiarios: a) Becas para deportistas: entendiéndose a quienes participen en competencias deportivas oficiales, organizadas o avaladas por la Federación Nacional o Internacional que rijan las disciplinas deportivas. b) Becas para entrenadores: entendiéndose por ellos a quienes acompañan en la preparación y participación de deportistas en las competencias deportivas oficiales, organizadas o avaladas por la Federación Nacional o Internacional que rijan las disciplinas deportivas

ARTÍCULO 2°.-Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 3°.-A los fines de la presente reglamentación se entenderá por deportista amateur a aquel que participe o realice un deporte sin percibir remuneración alguna, por oposición al deportista profesional.

ARTÍCULO 4°.-Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 5°.-Sin Reglamentar.

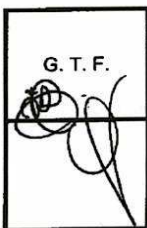
ARTÍCULO 6°.- Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 7°.-La autoridad de aplicación mediante acto administrativo determinará los montos y la duración de la beca deportiva. No obstante ello, no podrá exceder la duración máxima preestablecida en la ley de doce (12) meses, pudiendo ser prorrogada cuando la autoridad de aplicación considere necesario mediante nota fundada.

ARTÍCULO 8°.-Las solicitudes para acceder como postulantes a las becas para deportistas y/o entrenadores podrá ser a petición de cualquier persona humana o jurídica con carácter deportivo, la que deberá acreditar la condición del deportista amateur, establecida en el artículo 3° del presente.

ARTÍCULO 9°.- Se deberá entender por Deportistas fueguinos de deportes en conjunto que formen parte de un equipo que participa en la máxima Liga Nacional de la disciplina: a todo deportista que esté convocado temporalmente en equipos de otras jurisdicciones que participen en la máxima Liga Nacional de cada disciplina deportiva, siempre que demuestre la condición de amateur establecida en el artículo 3° del presente

ARTÍCULO 10- Las solicitudes de becas deberán ser ingresadas a la mesa de entrada que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
///...2

Rafael Marcelo AVEIRO  
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.Cy.R. - S.G.Ly.T.





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0377/24

.../1/2

determine la autoridad de aplicación, con la documentación que respalde dicha solicitud, en cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 11 de la norma que por el presente se reglamenta.

ARTÍCULO 11.- Se deberá entender por Entrenadores de deportes en conjunto que participen en Liga Nacional de la disciplina: a todo entrenador que este convocado temporalmente o forme parte en equipos de otras jurisdicciones que participen en la máxima liga nacional de cada disciplina deportiva, siempre que demuestre su condición de entrenador de deportistas amateurs.

ARTÍCULO 12.- La autoridad de aplicación determinará mediante acto administrativo los montos y cantidades de las "Becas para Deportistas" y "Becas para Entrenadores" por cada ejercicio, y su valor de referencia no podrá ser inferior a dos (2) salarios mínimo, vital y móvil, concepto que podrá ser modificado, determinando el aumento de las mismas conforme a las partidas presupuestarias vigentes.

ARTÍCULO 13.- La acreditación de domicilio en la Provincia, se podrá efectuar mediante la presentación de la copia del D.N.I. o a través del Certificado de Domicilio, expedido por la Policía Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 14.- Sin Reglamentar.

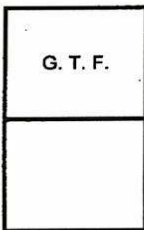
ARTÍCULO 15.- Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 16.-Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 17.-Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 18.-Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 19.-Sin Reglamentar.



C.P. Francisco R. DEVITA  
Ministro de Economía  
Gobierno de Tierra del Fuego  
A. e I.A.S.

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO  
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones  
D.G.D.C.y R. - S.G.Ly T.